

Memorándum Número INFOEM/COM-LGPN/197/2019
Metepec, Estado de México, a 19 de agosto del año 2019

LICENCIADO

ALEXIS TAPIA RAMÍREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

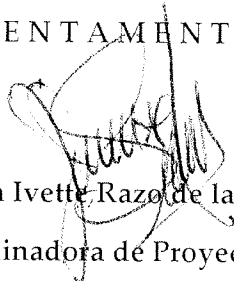
P R E S E N T E

Respetuosamente remito a usted, los Votos Particulares, y la Opinión Particular, con rúbrica que formula el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega, que adelante se enlistan, aprobados en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el día catorce de agosto de dos mil diecinueve, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, fracciones X y XI, así como 16, fracción X, del Reglamento Interior de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

- Recurso de Revisión 04249/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 04271/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 04782/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 04853/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 05205/INFOEM/IP/RR/2019.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



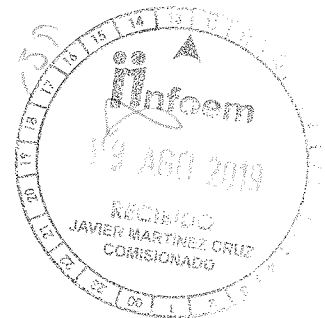
Sandra Ivette Razo de la Paz
Coordinadora de Proyectos

C.c.p. Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta. Presente.
C.c.p. Dra. Eva Abaid Yapur, Comisionada. Presente.
C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Presente.
C.c.p. Mtro. Javier Martínez Cruz, Comisionado. Presente.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 76 1481 / Centro de atención telefónica: (722) 2 76 14 47

Pino Suárez, S/N, actualización Carretera Texcoco-Tehuacan No. 111
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México. C.P. 72100

www.infoem.org.mx



VOTO PARTICULAR

RECURSO DE REVISIÓN: 04249/INFOEM/IP/RR/2019

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

COMISIONADO PONENTE: Javier Martínez Cruz

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 04249/INFOEM/IP/RR/2019, PROMOVIDO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 31, segundo párrafo y 44 último párrafo, de los Lineamientos de las Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Particular** por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión **04249/INFOEM/IP/RR/2019**.

En la Resolución que nos ocupa, el Particular requirió acceso a: *"SOLICITO LAS CERTIFICACIÓN OTORGADA POR EL INFOEM DEL O LOS RESPONSABLES DE TRANSPARENCIA."*(sic).

Derivado del análisis que realizó la Ponencia Resolutora respecto del documento que debe ser entregado por parte del Sujeto Obligado para dar cumplimiento a lo solicitado por el Particular, durante la sustanciación del presente Recurso, se advierte que **determinó correcto**

entregar el certificado que emite este Instituto en versión pública, toda vez que la foto que obra en dicho documento, debe ser considerada un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, es importante mencionar que **el criterio de la Ponencia a mi cargo, no considera adecuado clasificar como información confidencial la fotografía** que obra en los documentos en general, que dan cuenta de la preparación académica y profesional de servidores públicos, como puede ser una certificación que debe obtenerse para acceder al cargo de Titular de la Unidad de Transparencia, dentro de la estructura de cualquier sujeto obligado.

Al respecto, se debe tener presente que la naturaleza de los certificados como en este caso el que emite el Infoem, para certificar la competencia de alguna persona, consisten en la de ser un documento de identificación para que, a sus titulares, los acrediten como expertos en los temas de transparencia y acceso a la información pública, por lo que su entrega total, incluida la fotografía, justamente tiene el efecto cumplir este objetivo.

Frente a esa situación, **la Ponencia Resolutora ha determinado la necesidad de realizar una versión pública del documento que se analiza.**

Sin embargo, considero que, la reflexión sobre la publicidad total del certificado, incluyendo la fotografía debe situarse sobre la publicidad del documento solicitado **a partir de su propia**

VOTO PARTICULAR

RECURSO DE REVISIÓN: 04249/INFOEM/IP/RR/2019

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

COMISIONADO PONENTE: Javier Martínez Cruz

naturaleza como documentos de identidad para acreditar frente a terceros que se tiene determinado conocimiento de la materia que regula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de tal suerte que puede obtener el cargo de Titular de Unidad de Transparencia y garantizar el derecho humano de acceso a la información de los solicitantes que se acercan al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

Bajo este orden de ideas, la entrega íntegra de los documentos que acreditan la certificación algún área del conocimiento, como el de transparencia y acceso a la información, aporta elementos de convicción sobre su legalidad y legitimidad, además de que permite verificar que los servidores públicos que ocupan los cargos de Titular de Unidad de Transparencia, acreditaron su idoneidad para el cargo.

Así, con base en los razonamientos expuestos, se emite el presente **Voto Particular**.

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

